



RESOLUCIÓN No. CJR18-40
(Febrero 20 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

La doctora **CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.563.389, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO código 220102**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 1° de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

El recurso se fundamenta en que el puntaje publicado en el factor experiencia adicional no corresponde a la experiencia demostrada, porque viene laborando en la Rama Judicial desde el año 1993 de manera ininterrumpida. En relación con la capacitación, manifiesta que cuenta la especialización en “Derecho Procesal Constitucional” realizada en el año 2016 en la Corporación Universitaria Republicana, la cual acredita con el acta de grado que aporta con el escrito del recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la doctora **CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**, para el cargo de **Juez Civil del Circuito código 220102**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
39.563.389	311.46	134.00	0.00	0.00	00.00	131.81	577.27

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisito específico requerido para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

"Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 28/06/2002 de la Universidad Libre de Bogotá, de conformidad con la tarjeta profesional.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo

completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

Revisada la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción, se observa que no allegó certificaciones tendientes a demostrar la experiencia mínima exigida; sin embargo en cumplimiento de lo previsto en la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose que la recurrente trabaja para la Rama Judicial, lo que le permitió cumplir con los requisitos mínimos exigidos relacionados con la experiencia laboral.

Respecto de la certificación laboral DESAJ16-THCER-7295 expedida el 24 de noviembre de 2016 por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, aportada por la recurrente con el escrito del recurso, no puede ser valorada por ser extemporánea y por lo tanto, no es posible asignarle puntuación adicional por experiencia y por consiguiente se confirmará el puntaje asignado en dicho factor.

Factor capacitación adicional

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de puntuar en el factor capacitación adicional, se señaló lo siguiente:

Como requisito de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria: "*Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.*"

De otra parte el artículo 3º. numeral 5.2 de la convocatoria establece:

"Etapa Clasificatoria:

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

¹ Magistrado Sala Administrativa.

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos".

"En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así": subrayado fuera de texto.

Para lo anterior, en el mismo acuerdo se estableció la siguiente tabla de especialidades de cargos y posgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Por lo que, lo que exceda a los requisitos específicos será valorado, dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en la norma citada.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, no se encontraron documentos que acrediten capacitación adicional.

En el mismo sentido que lo ya señalado para el factor experiencia adicional, con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes, la copia del acta de grado de especialista en derecho procesal constitucional de la Corporación Universitaria Republicana, aportadas por la recurrente con el escrito del recurso, no pueden ser valoradas por ser extemporáneas.

En consecuencia, no existe razón que conlleve a la reforma o revocatoria de la decisión impugnada en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

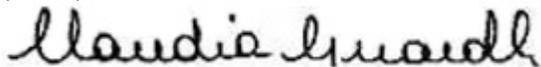
ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.563.389, para el cargo de **Juez Civil del Circuito código 220102**, en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/FFR.